



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

## **TUTELA PRIMERA INSTANCIA**

### **Radicación N° 109871**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020).

El representante legal de **GRUPO PROMOTOR G.U. S.A.S.** instaura acción de tutela contra las Salas Civil y Penal de la Corte Suprema de Justicia, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

Como la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 el despacho la admite, no sin antes precisar que, al tenor de los artículos 1° del Decreto 1983 de 2017 y 44 del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la Sala de Casación Penal es competente para conocerla en primera instancia, al demandar actuaciones atribuibles a la Homóloga Laboral. Consecuentemente, se ordena:

**1.** Por el medio más expedito y a través de la Secretaria de esta Sala, se notificará a los despachos accionados - Ex Magistrado y Magistrado respectivamente: Doctores Ariel Salazar Ramírez y Luis Antonio Hernández Barbosa - para que, dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan su derecho de defensa frente a los hechos y pretensiones contenidos en el escrito.

**2.** Vincúlese a la presente acción a la Presidencia de la Sala de Casación Civil de esta Corporación, la Fiscalía Especializada de la Unidad de Extinción de Dominio y contra el Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación, la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado 3° Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio, todos de Bogotá, a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE) y a todas las partes e intervinientes en el proceso de pertenencia n° 2016-0020700 así como el de orden extintivo n° 931 ED, quienes dentro del mismo término se pronunciarán

sobre las afirmaciones del demandante.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, y publicación del auto admisorio en la misma plataforma, con el fin de enterar a las personas que pueden verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Las partes vinculadas deberán aportar copia de las providencias judiciales y piezas procesales necesarias para la solución del caso.

Los informes pueden ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta **josesm@cortesuprema.ramajudicial.gov.co**. Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**3.** Comuníquese este auto a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



**FABIO OSPITIA GARZÓN**  
Magistrado

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**  
Secretaría